

LA ALTERNANCIA: DENTRO Y FUERA DEL PARTIDO POLÍTICO

Alejandro Pérez Hualde

Procuraremos demostrar en este breve trabajo que “*periodicidad*” de las funciones en la democracia republicana es fácilmente eludible si no se establece la normativa necesaria para garantizar la “*alternancia*” de los funcionarios. Pues la “*alternancia*”, de este modo, se convierte también en un requerimiento esencial de la democracia, que compromete sustancialmente al partido político tanto desde su interior, en la renovación periódica y asidua de sus dirigentes, como también en su proyección externa en la medida en que cuenta con el privilegio constitucional de haber sido reconocido como el fundamento mismo de nuestra democracia desde la Reforma Constitucional de 1994 al art. 38 CN.

1. LA DEMOCRACIA Y LA “VOLUNTAD POPULAR”.

Parece evidente que los tiempos que corren nos han sumergido en un debate que se asienta en una pretensión de reformular el concepto de “*democracia*” que, con distintos matices, nos acompaña en América Latina desde hace ya varias décadas¹.

En la medida en que nos alejamos de aquellas experiencias de gobiernos autoritarios de carácter militar, que rigieron sobre gran parte de los países latinoamericanos hasta fines de la década del ’70 del siglo pasado, Brasil, Perú, Chile, Bolivia, Argentina, Uruguay, etc., pareciera que –sin darnos cuenta– nos vamos introduciendo en nuevas formulaciones no menos autoritarias encubiertas bajo el ropaje de ensayos populistas a los que no deja de atribuirse carácter “*democrático*”.

Es más, de modo también inconsciente, hemos introducido en el lenguaje político términos cuya raíz pareciera que se encuentra en una suerte de nostalgia de aquellos tiempos que consideramos superados. Así hablamos de “*lucha*”, de “*vatayón*” (sic), de “*cuadros*”, de “*militantes*” y de “*militancia*”², de “*batalla*”, de “*piquete*”³, de “*fuerza de choque*”, etc..., hacemos así gala de un irresponsable

¹ Algunos autores especialistas la ubican en tres décadas y la denominan “*tercera ola democratizadora*” en Latinoamérica; ver Helgesen, Vidar y Héctor Fix-Fierro en su Presentación en Ellis, Andrew, J. Jesús Orozco Henríquez y Daniel Zovatto, Cómo hacer que funcione el sistema presidencial. Making presidentialism work, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, México, 2009, p. xi.

² Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: de “*militar*”, lo que significa en su primera acepción, como verbo “*servir en la guerra*”; y como sustantivo “*perteneciente o relativo a la milicia o a la guerra, en contraposición a civil*”. Existen, por cierto otras acepciones secundarias, entre las que se encuentra, en tercer lugar, la de “*figurar en un partido o en una colectividad*”.

³ Según el diccionario de la Real Academia, ya mencionado, “*piquete*” significa herida o agujeros pequeños, pero en su cuarta acepción es un “*Grupo poco numeroso de soldados*”

coqueteo con conceptos propios de estilos y momentos caracterizados por una gran intolerancia que queríamos considerar superados. Pero todo ello lo hacemos invocando a la “democracia”; o –al menos- a “alguna” democracia que, en general, consideramos que es la “verdadera”.

Ya advirtió Michels que *“La democracia debe ser eliminada mediante una forma democrática de voluntad popular”*⁴; por ello señala Sartori, con indudable acierto, que *“El verdadero peligro que amenaza a una democracia que oficialmente ya no tiene enemigos no está en la competencia de contra-ideales, está en reclamar una ‘verdadera democracia’ que trasciende y repudia a la que hay”*⁵. Y la que hay, es –suele ser o se trata de que sea- la democracia liberal; aunque –en principio- no goce de buena prensa el adjetivo.

Pero esta es la democracia sujeta a reglas y que respeta límites y leyes; que no es tan democrática como para decidir democráticamente no serlo; y que no se agota en las elecciones periódicas únicamente⁶.

Si bien es imprescindible esa expresión popular mediante la compulsa electoral periódica, como lo indica el art. 20.3 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre⁷, si sólo tomáramos en consideración este acto único, podríamos caer en esa democracia meramente “delegativa” sobre la que nos ha advertido acertadamente Guillermo O’Donnell⁸.

Tampoco nos dice demasiado aquella afirmación de Lincoln: *“of the people, by the people, for the people”* pues, además de ser funcional a muchos totalitarismos, está claramente implícito que no es el pueblo quien gobierna directamente sino sus representantes y son éstos quienes necesitan de principios, valores y reglas que orienten su accionar.

Dice Burdeau que *“La democracia es hoy una filosofía, una manera de vivir, una religión y, casi accesoriamente, una forma de gobierno... es la única que propone como fundamento del orden político la dignidad del hombre libre”*⁹; y

que se emplea en diferentes servicios extraordinarios” y en la sexta refiere a *“Grupo de personas que pacífica o violentamente, intenta imponer o mantener una consigna de huelga”*.

⁴ Michels, Robert, Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna, con prólogo de Seymour Martin Lipset, Amorrortu, Buenos Aires, 1969, p. 50.

⁵ Sartori, Giovanni, La democracia en treinta lecciones, Taurus, Buenos Aires, 2009, p. 38.

⁶ Es la que se denomina “democracia instrumental” porque *“reside sólo en la naturaleza de los procesos electorales”*; ver Valadés, Diego, Constitución y política, 2ª ed., UNAM, México, 1994, p. 24.

⁷ *“La voluntad del pueblo es el fundamento de la autoridad de los poderes públicos; esa voluntad debe expresarse mediante elecciones limpias que deben tener lugar periódicamente con sufragio universal y voto secreto o siguiendo un procedimiento equivalente que asegure la libertad del voto”*.

⁸ O’Donnell, Guillermo, Estado, democratización y ciudadanía, en Nueva Sociedad, nro. 128, 1993, p. 62-87.

⁹ Burdeau, Georges, La democracia. Ensayo sintético, prólogo de Manuel Jiménez de Parga, Ediciones Ariel, Barcelona, 1960, p. 19 y 23.

completa O'Donnell: *“Siempre que un sistema legal incluya los derechos y garantías del constitucionalismo occidental, y existan poderes públicos con la capacidad y disposición de imponer esos derechos y garantías incluso contra otros poderes públicos, el Estado y el orden que él ayuda a implantar y reproducir son democráticos”*¹⁰.

Ha observado la doctrina que se ha producido en varios de los países de Latinoamérica una moderación de los partidos políticos y una desideologización que ha permitido, incluso, la incorporación de sectores, antes vinculados a la lucha armada, a la política tradicional. Se destaca ese fenómeno en Chile, en Brasil, en Uruguay, y la incorporación de grupos otrora armados en Colombia y Nicaragua¹¹.

No obstante esos avances, sin lugar a dudas, presenciamos una verdadera puja entre exageraciones y sobreactuaciones, traducidos en epítetos y consignas –nunca en mensajes–, de argumentos relacionados con la democracia, por un lado, que chocan contra principios que fundan la república, por el otro. Una colisión entre democracia *“gobernada”* y democracia *“gobernante”*, en los términos planteados con particular claridad premonitoriamente por Burdeau¹²; y sobre los que, en esos mismos tiempos, advertía Talmon sobre *“la inminente colisión entre la democracia empírica y liberal por una parte, y la democracia totalitaria mesiánica por la otra”*¹³.

Fundándose en un replanteo de la representatividad, parece haberse encontrado una nueva fórmula de vínculo entre el pueblo y su gobernante, en virtud del cual pasa a ser éste quien establece los contenidos y las metas de esa representación política gracias a una poderosa inspiración –que sólo se encarna en los líderes–, a los que se considera hoy muy necesarios, sobre todo, para definir aquel *“discurso nuevo”*¹⁴, aquel rumbo que no es otro que la verdadera *“voluntad popular”* así modificada y transformada, y ahora políticamente expresada, por parte del representante –el líder–. Éste es quien formula los términos de la representación que él mismo ejerce.

Este rumbo, calificado de *“viraje populista”*, nada tiene que ver con los contenidos ideológicos, pues *“Ideologías de la más diversa índole –desde el*

¹⁰ O'Donnell, ob. cit., p. 62-87.

¹¹ Carreras, Miguel, Los partidos importan. Democratización y evolución del sistema de partidos en América Latina, en Revista Nueva Sociedad, n° 240, julio-agosto de 2012, p. 182.

¹² Burdeau, ob. cit., p. 48 y sgs.

¹³ Talmon, Jacob Leib, Los orígenes de la democracia totalitaria, Universidad Hebrea de Jerusalem, 1951, citado por Jorge Martín Ferraro, La democracia totalitaria, en diario Perfil del 24 de noviembre de 2012.

¹⁴ Laclau, Ernesto, El constitucionalismo busca mantener el poder conservador, en diario “Perfil”, del 14 de octubre de 2012, p. 14. Esta argumentación fue contestada en términos destacables por Roberto Gargarella, en Ante el constitucionalismo conservador. El equívoco presidencialista “que apela directamente a las masas”, en diario “Perfil” del 21 de octubre de 2012.

*comunismo hasta el fascismo- pueden adoptar un sesgo populista*¹⁵; de ahí que las ideas transportadas sean consideradas algo secundario y que nos encontremos con un posicionamiento basado, más que nada, en una “nueva” actitud en el acceso y en el ejercicio del poder.

Más cerca del “*mandato libre*”, producto de la Revolución Francesa –que implica que el representante lo es de la Nación entera y no del grupo que lo eligió¹⁶–, que de aquel “*mandato imperativo*”, propio del corporativismo –que lo liga al grupo elector–, se nos coloca frente a algo novedoso como es un tipo de mandato donde el propio representante, sin condicionamiento, ni promesa, ni programa alguno que lo sujete, elabora el contenido político de la representación y se la atribuye a la voluntad de su mandante como único intérprete legítimo del pueblo.

Y esa interpretación de la “*voluntad popular*” pasa a ser excluyente de otras, y se identifica con la Nación toda, para constituirse en la expresión de “*lo nacional y popular*”.

Sobre esta construcción, con semejante peso específico, como es la genuinidad de la interpretación-elaboración del contenido del mandato político brindada por el líder, dejan de ser opinables esos contenidos, que –como dijimos– pueden ser muy diversos –y hasta contrapuestos–, y esas metas, generalmente cortas, propias de la opción política –también corta– aunque coyunturales, y se convierten en catecismo guía indiscutible de los caminos políticos de “*lo nacional y popular*”.

En este esquema grueso –riguroso y rígido–, la oposición a esos contenidos escasos y a esas metas efímeras y coyunturales se califica rápidamente de actitud errónea evidente, cuando no de verdadera traición intencional a la “*voluntad popular*”, de actitud únicamente explicable por la oscuridad y sordidez que el líder atribuye a los intereses particulares que defiende y encarna esa oposición política, enemiga de “*lo nacional y popular*”.

Consecuentemente, sólo cabe entonces privilegiar esta “*voluntad popular*”, interpretada y traducida por el líder, para denostar las oposiciones y divergencias, y a todos los que la expresan y encausan; se persigue –justificadamente de ese modo– la unanimidad, que es la única posibilidad razonable en una sociedad a tal punto esclarecida por su grupo de vanguardia.

¹⁵ Laclau, Ernesto, *La deriva populista y la centroizquierda latinoamericana*, en Nueva sociedad, Fundación Friedrich Ebert, n° 205, p. 57; ver en www.nuso.org. Por ello aclara también el autor que “*Si los contenidos políticos más diversos son susceptibles de una articulación populista, nuestro apoyo o no a un movimiento populista concreto dependerá de nuestra evaluación de esos contenidos y no tan solo de la forma populista de su discurso*” (p. 58).

¹⁶ García-Pelayo, Manuel, *Derecho Constitucional Comparado*, 4ª ed. corregida, Manuales de la Revista de Oriente, Madrid, 1957, p. 181.

Esto es, en alguna medida, un retorno a la democracia griega, que excluía el pluralismo. Es hoy la democracia del partido “*catch all*”¹⁷, superador del partido de masas de Burdeau, definido y analizado por la ciencia política también como “*populista*”¹⁸. Es el nuevo protagonista de una democracia casi directa, que desprecia la institucionalidad, por burocrática y entorpecedora de la relación directa del líder con el pueblo y que distorsiona el mensaje y las consignas, generalmente épicas, de esa “*voluntad popular*” así elaborada, en su interpretación legítima, por el representante todopoderoso¹⁹.

Por ello acierta Sartori cuando afirma que “*el paso de la unanimidad a las reglas mayoritarias sólo se produce con Locke, y se produce porque con él el derecho de la mayoría se integra en un sistema constitucional que lo disciplina y lo controla. Nuestras democracias son, en realidad, democracias liberales, y la democracia que practicamos es la democracia liberal*”²⁰.

Mientras la democracia despeja el interrogante de *quién* ejerce el poder, el liberalismo contesta el *cómo* se ejerce; la primera procura realizar la *igualdad* y el segundo “*es un intento de realización de la libertad*”²¹. Por ello –reiteramos– nuestra democracia es la democracia liberal; que reconoce leyes y derechos que la “*gobiernan*”. En nuestro caso, nuestra democracia reconoce una Constitución; y en el caso concreto argentino, también reconoce “*principios*” que no pueden ser desvirtuados ni aun por las leyes²².

Y la democracia de hoy procura realizar una igualdad que no es aquella teórica de hace dos siglos sino una muy concreta, en sentido material, que proponen los tratados de derechos humanos incorporados a nuestros textos constitucionales y que exigen del Estado políticas activas de implementación de instrumentos de organización y de procedimiento que hagan efectivos esos derechos de un modo acorde a los recursos públicos y de la comunidad de cada Estado miembro²³.

¹⁷ Teorizado en 1966 por Otto Kirchheimer, ver Wolinetz, Steven B., Beyond the Catch-All Party: Approaches to the Study of Parties and Party Organization in Contemporary Democracies, en www.olemiss.edu/courses/pol628/wolinetz02.pdf ; ver también Sánchez de Dios, Manuel, Las funciones de los partidos, en Martínez Cuadrado, Miguel, y Manuel Tella Márquez, editores, Partidos políticos y sistemas de partidos, Editorial Trotta, Madrid, 2012, p. 85.

¹⁸ Laría, Aleardo F., Calidad institucional y presidencialismo. Los problemas no resueltos de Argentina, Nuevohacer, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 2008, p. 14.

¹⁹ Laría, Aleardo F., La religión populista. Un a crítica al populismo posmarxista, prólogo de Martín Böhmer, Nuevohacer, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 2011, p. 395.

²⁰ Sartori, p. 60.

²¹ García-Pelayo, ob. cit., p. 169.

²² Art. 28 CN.

²³ Cabe recordar que el art. 2 del Tratado del Pacto de San José de Costa Rica, establece la obligación de “*adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades*”. Y que el límite de ese esfuerzo surge del art. IX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,

La Constitución argentina es gramaticalmente precisa cuando autoriza al Congreso Nacional a aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales, con la condición de que *“respeten el orden democrático y los derechos humanos”* (art. 75 inc. 24 CN), pues prevé de ese modo, con la cópula *“y”*, la posibilidad de que pudiera pretenderse el cumplimiento de la primera y no de la segunda de las condiciones.

Por ello coincidimos con Sartori en que nuestra democracia es mucho mejor que la ateniense²⁴ porque allí se temía al disenso; nuestra sociedad valora y civiliza la discusión. En nuestra democracia están presentes las minorías y esa regla no es derogable por la mayoría. Y esto es así porque *“únicamente la democracia liberal se estructura sobre la diversidad. Hemos sido nosotros, y no los griegos, los que descubrimos cómo construir un orden político a través de la multiplicidad”*²⁵.

La argumentación populista, que acude a sus fundamentos en esa *“voluntad popular”* sin límites ni encausamientos, es la misma que condujo a las inmensas mayorías que acompañaron a Hitler y a Mussolini al poder²⁶; que fundaron en Latinoamérica las dictaduras de Somoza, de Stroessner, de Fidel Castro, etc. y la prolongación extraordinaria en el poder de Hugo Chávez²⁷ –en Venezuela- y de Daniel Ortega –en Nicaragua-. Como vemos, sirve y ha servido, a las más opuestas posiciones ideológicas porque de lo que se trata, como dijimos, es de la actitud en el acceso y en el ejercicio del poder y no de los contenidos.

La posibilidad de superación de esos procesos, que sólo piden más continuidad, sólo es posible a través de una institucionalización basada en aquellos principios y valores que inspiran una democracia *“gobernada”*, sometida, a pautas imprescindibles para garantizar un ejercicio razonable y civilizado de la libertad y del bienestar general. Pero son, precisamente, esas instituciones las que hoy son cuestionadas por *“conservadoras”* en tanto y en cuanto expresan el constitucionalismo, sospechoso de ser defensor de aquellos intereses espurios²⁸, y –entre ellas- el partido político.

donde se estipula que el nivel de eficacia de los derechos reconocidos se debe corresponder con el que *“permitan los recursos públicos y los de la comunidad”*.

²⁴ Dahl, Robert A., en diálogo con Giancarlo Rosetti, *Entrevista sobre el pluralismo*, fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2003, p. 23; señala el autor en el diálogo: *“Si queremos respetar los orígenes históricos de la palabra democracia, ¿cómo podemos decir que las democracias de las ciudades-Estado griegas no lo eran? No podemos robarles la palabra...”*.

²⁵ Sartori, ob. cit., p. 64.

²⁶ Es oportuno recordar su afirmación: *“el pueblo es el cuerpo del Estado, y el Estado es el espíritu del pueblo. En la doctrina fascista, el pueblo es el Estado y el Estado es el pueblo. Todo en el Estado, nada contra el Estado, nada fuera del Estado”*.

²⁷ Conviene tener en cuenta en el análisis su manifestación acerca de la posible guerra civil que sobrevendría de no triunfar él en las elecciones presidenciales de 2012.

²⁸ Laclau, cit., *La deriva...*, ob. cit., p. 14.

Esa democracia sujeta a reglas, también posee normas que guían el acceso y el ejercicio del poder; de ahí su incompatibilidad manifiesta con aquella metodología, porque es en este terreno donde mejor se visualiza la confrontación.

Dice Oyhanarte que *“Poder limitado no quiere decir Poder pequeño, sino Poder que acepta su subordinación a los primeros principios, que son los que expresan los valores espirituales y morales de la persona humana... es claro que no podemos desarrollarnos de cualquier modo. Deberemos desarrollarnos con democracia, no con despotismo y con autonomía, no con dependencia”*²⁹.

Inmerso en este panorama, el partido político es el depositario de la confianza constitucional en la medida en que lo ha constituido en protagonista y fundamento del sistema democrático. De un sistema democrático que no puede ser la deformación populista que describimos porque ese esquema tan rígido excluye el partido político –a menos que logre transformarlo en un mero instrumento formal–; lo expulsa del sistema, pues no hace más que interferir en la relación directa y espontánea entre el pueblo y su líder.

Al partido político le cabe el rol, como veremos, de encausar intereses y expresiones de ese pueblo mandante hacia su mandatario, procesadas a la luz del interés político general para excluir canales puramente corporativos. Así es como no tiene lugar alguno en una estructura donde el mensaje y los intereses son elaborados por el representante en tanto y en cuanto intérprete directo, único y verdadero, de esa voluntad popular.

2. EL PARTIDO POLÍTICO DEMOCRÁTICO.

Un viejo concepto nos señala que el partido político es aquel grupo de ciudadanos que se unen para tomar el poder y para conservar ese poder³⁰; *“son grupos organizados para la elección de representantes en los órganos del Estado”*³¹; a ello podríamos agregar que esas personas tienen creencias, valores y actitudes similares, que procuran participar en elecciones y que buscan acceder al poder por medios legítimos, pero lo central se mantiene en el tema de la persecución del poder político³²; también se ha dicho que *“son una cuña que incide en los mecanismos institucionales de delegación y responsabilidad entre ciudadanos y gobernantes”*³³.

²⁹ Oyhanarte, Julio, El Estado como actor en una sociedad dinámica, en Julio c. Oyhanarte. Recopilación de sus obras, prólogo de Alfonso Santiago, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2001, p. 601.

³⁰ Pérez Guilhou, Dardo, en Partidos políticos. Desarrollo de las III Jornadas de Derecho Constitucional y Político, Colegio de Abogados Departamento Judicial de La Plata, 1982, p. 38.

³¹ Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, Fallos 310:832, en el caso “Ríos”, considerando 14, del 22 de abril de 1987.

³² Hernández Bravo de Laguna, Juan, La delimitación del concepto de partido político. Las teorías sobre el origen y la evolución de los partidos, en Martínez Cuadrado y ot., ob. cit., p. 53.

³³ Sánchez de Dios, ob. cit., ob. cit., p. 83.

Señala Luder que *“cualesquiera que sean los pecados que puedan cometer los partidos, estos son todavía el ‘sine qua non’ de la democracia”*³⁴; no obstante, se ha destacado que es la nota de representatividad la que funda la absoluta necesidad de la presencia del partido político. Y tanto es así se ha ligado la suerte de la democracia a la de sus partidos políticos; si estos decaen, ocurre lo mismo con la democracia que ellos expresan³⁵; pues la *“calidad de la democracia está ligada con la calidad de los partidos políticos”*³⁶.

De este modo, junto con recepción del partido político en el terreno legal, luego jurisprudencial y, finalmente, constitucional, se advierte la preocupación que el constituyente ha puesto en la fortaleza institucional necesaria de estos instrumentos para asegurar su representatividad mediante exigencias dirigidas a orientar sus comportamientos internos.

Pues la democracia interna de los partidos se ha vuelto crucial para su desarrollo acorde con la finalidad de sostener el sistema democrático³⁷. Es evidente que las actitudes *“movimientistas”*, los *“verticalismos”*, las disciplinas partidarias y de bloques, el personalismo, el caudillismo, la perpetuación de las oligarquías partidarias, etc. han interferido sensiblemente –y hoy más que nunca– en la misión de garantía que los partidos encarnan en la estructura democrática de nuestro orden constitucional³⁸.

Por estas mismas razones también se hace necesario evitar los partidos denominados *“impuros”* por su compromiso clasista, profesional, sindical o confesional³⁹; y corregir su actual inoperancia⁴⁰; y todo esto es crucial porque es el partido político quien canaliza, casi exclusivamente, la incorporación de los distintos intereses al sistema político de un modo institucional⁴¹.

En definitiva, podemos decir con Luder que el partido político es la *“agrupación organizada de ciudadanos, orientada hacia el poder, con un programa*

³⁴ Luder, Ítalo Argentino, Introducción al estudio de los partidos políticos, Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 1945, p. 69.

³⁵ López, Mario Justo, Partidos políticos, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1968, p. 47.

³⁶ Laria, Calidad institucional..., ob. cit., p. 12.

³⁷ Ver sentido y alcance en Corcuera, Santiago H., El funcionamiento interno de los partidos políticos, en Sabsay, Daniel A. (dirección) y Pablo L. Manili (coordinación), Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial, tomo 2 Artículos 36/43 Nuevos derechos y garantías, Hammurabi, Buenos Aires, 2010, p. 155.

³⁸ Pérez Guilhou, Partidos políticos..., ob. cit., p. 39.

³⁹ López, Mario Justo, La crisis de los partidos políticos, en Campobassi, José S., Carlos s. Fayt, José Luis de Imaz, Mario Justo López y Luis Pan, Los partidos políticos. Estructura y vigencia en la Argentina, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1963, p. 82.

⁴⁰ Fayt, Carlos S., La organización interna de los partidos y los métodos políticos en la Argentina, en Campobassi y otros, ob. cit., p. 36.

⁴¹ de Imaz, José Luis, Fundamentos sociales de los partidos. Significado social de los programas. Papel de los partidos en la sociedad actual, en Campobassi y otros, ob. cit., p. 57.

*político-social como ideal vinculatorio, para cuya realización interviene en forma permanente en el proceso de formación de la voluntad estatal*⁴².

Ha señalado la Corte Suprema de Justicia argentina que “*de los partidos depende en gran medida lo que ha de ser, en los hechos, la democracia del país*”⁴³.

3. EL PARTIDO POLÍTICO EN LA FORMULACIÓN NORMATIVA CONSTITUCIONAL DE ARGENTINA.

La Constitución histórica de 1853 no mencionaba a los partidos políticos aunque estos ya existían y comenzaban a consolidarse. Se los miraba con desconfianza por su pretensión de interponerse entre el pueblo y su gobierno⁴⁴. Podríamos decir que recién con la Reforma Constitucional de 1994 alcanzamos la última de las cuatro etapas definidas por Sauer: “*repudio, ignorancia, reconocimiento e incorporación constitucional*”⁴⁵; la tercera había sido alcanzada antes por el reconocimiento legal y jurisprudencial.

La Constitución Argentina incorporó el artículo 38, que establece que “*son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas. El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes. Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio*”.

Parece evidente que para la Constitución el partido político posee una importancia que excede sus propios intereses particulares; podríamos decir que, prácticamente, lo enrola, por su significación, en el conjunto de “*asociaciones de derecho público*”⁴⁶; o, como ya lo había hecho la jurisprudencia Nacional, le atribuye carácter de organización “*de derecho público no estatal*”⁴⁷.

Como se observa, la norma demuestra una gran preocupación por el aspecto democrático interno que compromete y vincula necesariamente al partido. No sólo considera que son instituciones “*fundamentales*” del sistema democrático sino que “*garantiza su organización y funcionamiento democráticos*”. Formulación que resulta coherente con las afirmaciones que sostienen que “*los partidos políticos son instrumentos insustituibles para la realización de la*

⁴² Luder, ob.cit., p. 78.

⁴³ Fallos, 310:833, caso “Ríos”, considerando 15.

⁴⁴ Dahl, ob. cit., p. 22.

⁴⁵ Citado por Luder, ob. cit., p. 72.

⁴⁶ Tortolero Cervantes, Francisco, La disolución de partidos antisistema, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2009, p. 13.

⁴⁷ Fallos 310:832, caso “Ríos” considerando 13.

democracia”... y ello es consecuencia de las libertades que el sistema liberal-burgués tutelaba, libertad de expresión, de reunión, de asociación, etc.⁴⁸.

La misma preocupación democrática había sido puesta en evidencia por el Congreso Nacional en 1985, antes de la Reforma constitucional, mediante el dictado de la –todavía en vigencia con modificaciones– Ley de Partidos Políticos 23298⁴⁹ que garantiza en su artículo 1º a los ciudadanos “*el derecho de asociación política para agruparse en partidos políticos democráticos*” y también establece en el art. 3º inc. b), como condición sustancial de su existencia, la “*organización estable y funcionamiento reglados por la carta orgánica, de conformidad con el método democrático interno*”.

Y también, ya en 1987, la jurisprudencia de la Corte Suprema, con motivo de una decisión que les reconoció la constitucionalidad del monopolio de las candidaturas, había establecido que los partidos políticos son “*necesarios para el desenvolvimiento de la democracia representativa y, por tanto, instrumentos de gobierno cuya institucionalización genera vínculos y efectos jurídicos entre los miembros del partido, entre éstos y el partido en su relación con el cuerpo electoral; y la estructura del Estado, como órganos intermedios entre el cuerpo electoral y los representantes*”⁵⁰.

A los efectos de este análisis, nos interesa destacar que la norma constitucional también garantiza y compromete, como dijimos, dentro del partido político, “*la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas*”.

En especial, queremos poner la atención en que la garantía involucra dos conceptos extraordinariamente comprensivos, y clave para el desarrollo que pretendemos, como son la “*representación de las minorías*” y la “*competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos*”.

Podemos sostener que no existen minorías con vocación de serlo eternamente; como que tampoco existen mayorías sin la presencia de minorías. Ello quiere decir que hay minorías en la misma medida en que ellas mismas estén convencidas de que existe alguna posibilidad real de llegar a ser mayoría; de lo contrario su presencia es inventada, fabricada o ficticia para el disimulo del cumplimiento de la normativa⁵¹.

La exigencia constitucional de presencia de las “*minorías*” implica un compromiso efectivo y contundente del texto constitucional argentino con un tipo concreto y determinado de democracia, claramente definido por Sartori como aquella “*de suma positiva*” y que consiste en “*derecho de la mayoría, en el respeto*

⁴⁸ Luder, ob. cit., p. 58.

⁴⁹ Reformada por la Ley 26571 en el año 2009.

⁵⁰ Fallos, 310:832, caso “*Ríos*”, considerando 13.

⁵¹ Carreras, ob. cit., p. 184 señala que “*Si ciertas características de adscripción condenan a un grupo a ser siempre parte de la minoría, no se puede decir que el sistema político represente a ese grupo. Esa fue la situación de algunos grupos sociales en América Latina hasta hace poco*”.

de los derechos de la minoría”⁵². Este compromiso constitucional es incompatible con el partido político que se ha definido, dijimos, como “*catch all*”.

La garantía constitucional es comprensiva también de la presencia de otras minorías que no pretenden ser necesariamente mayorías pero sí están interesadas en canalizar su capacidad de expresión dentro del partido político como es el caso de las agrupaciones femeninas dentro del esquema partidario o de otros grupos de interés como los “*pueblos indígenas argentinos*” (art. 75 inc. 17 CN).

Ha destacado la doctrina cómo los grupos de minorías aborígenes, por ejemplo, “*siempre que hicieron alianzas con los tradicionales partidos ‘atrapalotodo’ o de izquierda, los grupos indígenas fueron ‘manipulados, traicionados y explotados’. De hecho, los movimientos indígenas tendieron a ser socios menores en estas coaliciones*”⁵³.

Se vincula también con este concepto la garantía que inmediatamente contiene la misma norma constitucional: “*competencia para la postulación de candidatos*”. Con la introducción de este concepto, el texto constitucional también se pronuncia claramente contra otro tipo determinado de partido político: el partido “*cártel*”⁵⁴. Es aquel partido donde se simulan las internas, las confrontaciones, donde se llevan a cabo disputas que no son verdaderas porque esconden un acuerdo previo oculto a los miembros del partido, y luego al electorado.

La cartelización ha excedido el marco del partido político y ha llegado a conformar los cárteles de grupo de partidos donde la disputa no es real y el acuerdo secreto y oculto prevalece sobre lo que se muestra al electorado. Hemos comprobado la presencia de partidos y de candidatos cuya única finalidad fue la de “*licuar*”, por dispersión de electores, a alguno de los partidos de oposición. Esto suele hacerse muy posible gracias al manejo de grandes recursos económicos, normalmente desde el gobierno –interesado en la puja–, que permiten “*habilitar*” para la competencia a candidatos o a partidos sin chance alguna pero con posibilidades de horadar significativamente el caudal electoral del competidor más importante.

Tanto el partido “*catch all*” como el “*cártel*” tienden a sostenerse sobre la base de un esquema que permanece y busca perpetuarse en el ejercicio del poder político; que necesita del “*personalismo*” y del “*presidencialismo*” para su avance sobre el sistema democrático.

Por lo tanto, para que haya “*minoría*” válida y representada, y para que haya verdadera “*competencia*” debe haber “*periodicidad*”, que se manifiesta a través de la oportunidad cierta y efectiva de “*alternancia*” en las candidaturas y en los cargos políticos para los cuáles éstas se proponen. Ambas notas apuntan a

⁵² Sartori, ob. cit., p. 41.

⁵³ Carreras, ob. cit., p. 184.

⁵⁴ Sánchez de Dios, ob. cit., p. 85. También ver Sánchez Medero, Gema, Los partidos políticos: organización y funcionamiento, en Martínez Cuadrado y ot., ob. cit., p. 134.

una característica que inviste valor esencial a la hora de definir el grado de democracia y de república de un sistema político.

Para el aseguramiento de ambas garantías constitucionales, presencia de “minorías” y realidad de la “competencia”, con los que la Carta Magna compromete y condiciona al partido político como protagonista e instrumento imprescindible para su realización, es necesario neutralizar el continuismo de los mismos detentadores del poder; o lo que es lo mismo, es necesario asegurar la “periodicidad” a través de la “alternancia”.

4. NO HAY “PERIODICIDAD” SIN POSIBILIDAD CIERTA DE “ALTERNANCIA”.

La colisión entre democracia y república, o entre democracia “gobernada” y democracia “gobernante”, sostiene uno de sus enfrentamientos más abiertos y ostensibles en el tema del límite temporal de los mandatos y de la renovación del mando en el poder; sobretodo cuando se trata del presidente. De su reelección. El fenómeno de la reelección *“se ha convertido en América Latina en un tema político de alta sensibilidad que ha polarizado en extremo algunos países como Venezuela, Ecuador, Bolivia, Nicaragua, Colombia”*⁵⁵... y, nosotros agregamos, Argentina.

En su famoso “Discurso de Angostura”, del 15 de febrero de 1819, el prócer venezolano Simón Bolívar sostuvo su posición expresamente republicana afirmando que *“La continuación de la autoridad en un mismo individuo frecuentemente ha sido el término de los gobiernos democráticos. Las repetidas elecciones son esenciales en los sistemas populares, porque nada es tan peligroso como dejar permanecer largo tiempo en un mismo ciudadano el poder. El pueblo se acostumbra a obedecerle y él se acostumbra a mandarlo; de donde se origina la usurpación y la tiranía. Un justo celo es la garantía de la libertad republicana, y nuestros ciudadanos deben temer con sobrada justicia que el mismo magistrado, que los ha mandado mucho tiempo, los mande perpetuamente”*.

La “periodicidad” con efectiva posibilidad de “alternancia”, como presupuesto esencial para asegurar los requerimientos constitucionales de presencia de “minorías” y realidad de la “competencia”, se relaciona íntimamente con el tema del acceso al poder. Y este aspecto, precisamente, tiene particular importancia porque es uno de los componentes esenciales de lo que constituye el régimen propio de un Estado. Régimen que O'Donnell define como *“el conjunto de patrones, explícitos o no, que determina la forma y los canales de acceso a las principales posiciones gubernamentales, las características de los actores*

⁵⁵ Morales Antoniazzi, Mariela, *¿La democracia como principio del ius constitutionale commune en América Latina? Construcción, reconstrucción y desafíos actuales para la Justicia Constitucional*, en Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, p. 225.

*admitidos y de los excluidos de ese acceso, y los recursos (y) estrategias que ellos pueden usar para alcanzarlo*⁵⁶.

La “periodicidad”, complementada necesariamente por la posibilidad efectiva de “alternancia” en el poder, que excluye o que, en cualquier caso, limita –por lo menos- necesariamente a la reelección⁵⁷, es un recurso y una estrategia para asegurar valores democráticos y republicanos y contribuir con su presencia efectiva a la configuración del régimen del Estado donde ella funciona.

Parece evidente que sí afecta a la democracia y a la república un régimen que, no obstante tener establecidos con precisión los periodos de los mandatos, permite la reiteración de ellos en forma indefinida e ilimitada; pues nos coloca ante la “contradicción antirrepublicana que significa la reelección continuada” a la que se refiere Spota como “una sociedad política que se supone con cierto desarrollo democrático igualitario razonable se contradice a sí misma. Y apetece la vigencia de paternalismos monárquicos bajo la forma de mentido republicanismo”⁵⁸.

Hay autores que defienden la conveniencia de la reelección continuada. Sostienen que “debe tenerse en cuenta la cuestión de que la reelección de funcionarios, en un sistema democrático con reglas claras y previamente establecidas, podrían incluso otorgar una mayor independencia a los servidores públicos en el que incluso se permitiría una mejor división de poderes”⁵⁹; y se ha defendido la reelección únicamente por sólo una vez, aunque admitiéndose que sólo es recomendable para países cuya institucionalidad es fuerte; en cambio, se recomienda sólo con un intervalo de dos periodos para aquellos países cuya institucionalidad es débil, que O'Donnell califica como democracias “de baja intensidad”, y así “evitar componendas”⁶⁰.

La “Declaración de Aragón” dictada en el ámbito del III Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral, organizado por la Coordinación del

⁵⁶ O'Donnell, Guillermo, Estado..., ob. cit., donde en la nota 14 el autor remite a otra obra escrita en coautoría con P. Schmitter, Transitions from Authoritarian Rule: Tentative Conclusions about Uncertain Democracies, vol. IV, de O'Donnell, Schmitter y L. Whitehead (eds.), Transitions from Authoritarian Rule: Prospects for Democracy, Johns Hopkins Press, Baltimore, 1986, p. 73, n.1.

⁵⁷ Ver nuestra ponencia Las reelecciones y su límite democrático presentada ante el III Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral, organizado por la Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho y la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, los días 27 a 29 de septiembre de 2012 en Nezahualcóyotl, México.

⁵⁸ Spota Alberto Antonio, Evolución político-constitucional en el siglo XX en América Latina. El reeleccionismo, Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, comunicación en sesión privada del 11 de noviembre de 1998, Reprografías, Buenos Aires, 1999, p. 37.

⁵⁹ Alcaraz Mondragón, Eduardo, Modelos de democracia y reelección de funcionarios en México, en Cuestiones y Reflexiones Político-Electorales, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 51.

⁶⁰ Zovatto, Daniel, La ola reeleccionista en América Latina, en Mundo Electoral, año 4, n° 12, del 12 de septiembre de 2011, p. 1; también en <http://www.mundoelectoral.com/html/index.php?id=751>

Programa de Posgrado en Derecho y la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México⁶¹ sostuvo: *“La prohibición de reelecciones en los cargos no ejecutivos podría ser revisada a la luz de la conveniencia de cada sistema político; de igual modo ocurre con la determinación respecto a posibilitar una única reelección de cargo ejecutivo en aquellos regímenes donde el mandato es breve”,* y también que *“Debe sostenerse la prohibición de reelecciones subsiguientes a una única cuando se trata de cargos ejecutivos porque la permanencia del funcionario es atentatoria contra el régimen democrático y republicano”*.

En posición más crítica, Vanossi ha afirmado que *“Las turbulencias ocasionadas por el reeleccionismo sólo se mitigan con el más absoluto anti-reeleccionismo”...* y eso porque *“el reeleccionismo acrecienta su peligrosidad en relación directamente proporcional con el hiperpresidencialismo, para convertirse en una amenaza al sistema democrático todo”*⁶².

Es indudable que la reiteración de elecciones de las mismas personas debe tener un límite preciso, según los cargos y la duración de los mandatos, para permanecer encuadrados en el marco de la democracia como forma de Estado que hoy concebimos en nuestro mundo pretendidamente libre y dentro de la exigencia constitucional que asegura la *“alternancia”* en la medida en que ésta es imprescindible para garantizar la presencia de las minorías y la competencia por los cargos.

Si acordamos en que *“en una república las funciones de gobierno se ejercen por períodos breves, siendo ésta una característica del sistema”*⁶³, esa *“periodicidad”* sólo es posible si posibilita realmente la *“alternancia”*. En ese sentido, la jurisprudencia del Superior Tribunal de Córdoba ha establecido que *“La fuente de la que emana dicha teleología se halla, precisamente, en los principios liminares del sistema republicano de gobierno que tiende a instaurar la periodicidad de los órganos que ejercen el poder”*⁶⁴, pues *“la adopción del principio democrático de alternancia en el mando se postula como un mecanismo adecuando para evitar la perpetuación de las personas en la ocupación de cargos gubernativos electivos”*⁶⁵.

⁶¹ Realizado en la Facultad de Estudios Superiores –FES– Aragón los días 27 a 29 de septiembre de 2012 en Nezahualcóyotl, México.

⁶² Vanossi, Jorge Reinaldo A., prólogo en Oria, Jorge Luis, *La reelección presidencial y la división de poderes*, Abeledo Perrot, Buenos aires, 1995, p. 9. En igual sentido ver Oria, Jorge Luis, *La reelección presidencial y la división de poderes*, con prólogo de Jorge Reinaldo Vanossi, Abeledo Perrot, Buenos aires, 1995, p. 188.

⁶³ Loñ, Félix R. y Augusto M. Morello, *Lecturas de la Constitución*, Lexis Nexis, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2004, p. 755.

⁶⁴ Superior Tribunal de Justicia de Córdoba, Relatoria Electoral de Competencia Originaria y Asuntos Institucionales, Sentencia N° 1/2011, *“Felpeto, Carlos A. c/Municipalidad de Villa Carlos Paz- Acción Declarativa de Inconstitucionalidad”* (Expte. letra F, N° 12, iniciado el 29/11/2010, p. 7).

⁶⁵ Expte. N° 96 de fecha 30-12-2010 *“Córdoba- Dpto. Capital- Frente Grande...”*.

La argumentación, pretendidamente democrática, que sostiene que “la reelección no la hace la constitución sino el pueblo”, o que “si el pueblo quiere es él quien reelige”, ha sido contestada: “Se sostiene que la reelección presidencial responde a la más pura democracia porque si la soberanía del pueblo quiere consagrarla debe acatársela. Es un grave error creer que la democracia se funda solamente en la soberanía popular. Esa es la democracia totalitaria que llevó a Hitler al poder y a tantos otros tiranos que llegaron consagrados por la voluntad popular”⁶⁶.

También se ha calificado a esa fundamentación de “antirrepublicana sugerencia que en la región reconoce un precedente: la constitución paraguaya que eternizó a Stroessner”⁶⁷; y podríamos agregar hoy las experiencias que eternizaron a Fidel Castro, y a su hermano Raúl en Cuba; que pretendieron lo mismo con Fujimori en el Perú y que hoy lo pretenden con Hugo Chávez en Venezuela y con Daniel Ortega en Nicaragua; también cabe tener presente el intento de Uribe en Colombia, oportunamente evitado por su Tribunal Constitucional.

La Corte Constitucional de Colombia, con motivo del referido rechazo del intento de Uribe –en 2010–, ha sostenido que “resulta claro que la introducción de la segunda reelección afecta la igualdad en la contienda electoral por la Presidencia de la República, puesto que el incremento progresivo de períodos presidenciales puede conducir a que un líder se autoperpetúe en el poder y potencialmente fortalece un círculo vicioso mediante el cual se permitiría la consolidación de una sola persona en el poder”⁶⁸.

5. LA “ALTERNANCIA” COMO MISIÓN DEMOCRÁTICA DEL PARTIDO POLÍTICO.

El partido político argentino en general no cumple con los requerimientos constitucionales de participación de minorías ni con el de competencia interna para los cargos. Ello se debe, fundamentalmente, a que tampoco cumple con el deber de asegurar la “periodicidad” de sus cúpulas dirigentes mediante la posibilidad cierta de la “alternancia”.

Y no cumplen con la “alternancia” porque los partidos políticos argentinos tienen un fuerte déficit de democracia interna. Están dominados, en general –con raras excepciones–, por grupos cerrados, impenetrables, que constituyen una

⁶⁶ Pérez Guilhou, Dardo, Reelección presidencial y autoritarismo paternal, en Diario Los Andes del 4 de octubre de 2006, Mendoza.

⁶⁷ Midón, Mario A.R., Las desventuras electorales, en diario Clarín del 1 de septiembre de 2012. Cabe aclarar que hoy, en su texto vigente, la constitución paraguaya establece que el Presidente y el Vice “No podrán ser reelectos en ningún caso” (art. 229).

⁶⁸ C-141-10, p. 460, sentencia dictada con motivo del referéndum tendiente a posibilitar la segunda reelección de Uribe en Colombia en el año 2010. En posición diametralmente opuesta, el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, declaró en su Decisión n° 53 del 3 de febrero de 2009 que el referéndum propuesto por el presidente Chávez para la reelección indefinida era constitucional no obstante el texto expreso en contra de la Constitución de 2007. Ver un prolijo análisis de ambos fallos en Morales Antoniazzi, ob. cit., p. 235.

verdadera oligarquía que se auto-sucede en la conducción del partido prácticamente desde el retorno a la democracia en 1983.

*“En los sistemas políticos, en los que se suponen todos iguales ‘es justo también que todos participen de él; y una imitación de esto es lo que los iguales se retiren por turno de sus funciones’. Son palabras de Aristóteles que con tanta sabiduría reflexionó sobre la política. El principio de igualdad, a no ser que se crea en la aristocracia que hace irreemplazables a los dirigentes, obliga a la periodicidad sin continuidad en el ejercicio del poder para permitir que otros iguales participen de él. Esa es la democracia ‘no totalitaria’ que considera a todos aptos para gobernar y además impide los abusos del continuismo”*⁶⁹.

Si bien nadie lo reconocería expresamente, en la conducción partidaria existe la franca convicción de que es sólo ese selecto grupo que conduce los destinos del partido –y del país en caso de ganar- el único apto para hacerlo adecuadamente. Claro que el político que así lo reconociera –dice Michels- *“sería un hombre de incomparable sinceridad, pero un loco en lo político”*⁷⁰.

Esto es así porque *“el espíritu conservador de la casta de los antiguos amos, por muy profundamente enraizada que esté, se ve obligada a adoptar –al menos durante el tiempo de las elecciones- una máscara democrática aceptable”*⁷¹.

Se trata de sostener –y mantener- una posición de poder. El candidato a ser reelecto se encuentra en una posición de poder; por eso invoca y proclama su libertad para postularse. No en vano nos recuerda Todorov que *“la libertad que reclaman para sí mismos los ricos y los fuertes es una manera de aumentar su poder en la sociedad”*⁷². Y en tanto y en cuanto normalmente encarna una actitud populista, *“prefiere la continuidad al cambio, que es un salto hacia lo desconocido. No es reformador sino conservador”*⁷³.

En la reelección quien es el más fuerte, el que pretende su derecho a la libertad de volver a postularse, es quien ya está detentando el poder. Porque en la competencia para la reelección, dentro o fuera del partido, será el que tenga la posición más ventajosa, más desigual en perjuicio de sus competidores.

Y es este fingimiento, fundado en el desprecio real hacia las capacidades de los demás integrantes del partido, el que produce –en principio- algunos efectos inevitables:

- a) el aislamiento del grupo dirigente y su consecuente alejamiento de los intereses y de los sentires del resto del partido;
- b) la necesidad de instrumentar, o suprimir, procedimientos, de tal modo de evitar cualquier tipo de renovación –al menos fuera de su control- de las autoridades partidarias;

⁶⁹ Pérez Guilhou, *La reelección...*, ob. cit.

⁷⁰ Michels, ob. cit., p. 51.

⁷¹ Michels, ob. cit., p. 52.

⁷² Todorov, Tzvetan, *Los enemigos íntimos de la democracia*, Galaxia Gutenberg, Círculo de Lectores, Buenos Aires, 2012, p. 103.

⁷³ Todorov, ob. cit., p. 151.

c) la prevención de impedir cualquier cambio en las pautas de legitimación de la trayectoria política interna, pues implicaría una renovación de valores que podría conmover la estructura sobre la que se asienta la relación de hecho del grupo dirigente con su electorado;

d) la caída irremediable de las defensas democráticas del partido necesarias para resistir los embates de los partidos “antisistema” que proliferan por afuera; se ven en la coyuntura de ser los reelectos del partido los que deben enfrentar las ansias de reelección de los otros.

El elitismo de la conducción partidaria pone al descubierto la evidente indefensión del sistema democrático porque sólo el partido político democrático es el que puede detener los embates del máximo enemigo hoy al acecho: el partido “catch all”. Expresado claramente en la política argentina, con poca originalidad – pero con mucha transparencia de enrolamiento-, como el “*vamos por todo*”.

La “*alternancia*” empieza en el partido político, en su interior, como lo garantiza la constitución, porque es allí donde se da la definición que prevalecerá. Es por eso que el conductor que se propone permanecer en el poder más allá de toda regla y normativa que se lo impida, primero procurará excluir toda posibilidad de “*alternancia*” en el régimen interno del partido al que él mismo pertenece. “*Parece paradójico que ciertas dosis de antidemocracia pueden llegar a ser tolerables si se presentan al interior de los mismos, aunque mediando el respeto a ciertos mínimos para sus afiliados*” destaca irónicamente Tortolero Cervantes.

Y es por eso que primero debe fortalecerse la “*alternancia*” en el interior del partido y luego recién será posible fuera de él. La Junta Electoral de la provincia de Mendoza estableció que “*esta Junta Electoral considera que un Partido político,... tiene pleno derecho, de acuerdo al art. 38 CN y a nuestra normativa constitucional y legal provincial, a establecer limitaciones a las posibilidades de re-reelecciones a postulaciones a las candidaturas a cargos electivos de sus miembros*”⁷⁴.

El partido político que sostiene la “*alternancia*” como valor fundamental en el sistema político, no puede dejar de asegurarla en su organización interna. Pues bien se ha dicho que quien piensa de un modo pero actúa de otro, termina pensando como actúa... Esto podría resumir el fundamento de la debilidad que aqueja al partido político tradicional frente al populismo que arremete con muy escasas convicciones pero con mucha eficiencia electoral.

Mientras el partido populista propende a destruir la “*alternancia*”, pues emplea los recursos del Estado, y todo lo que se presente a su alcance⁷⁵, para su perpetuación en el poder, quien debe enfrentarlo –consciente de su impotencia– se coloca en la misma actitud de perpetuación de su camarilla dirigente, en su

⁷⁴ Junta Electoral de Mendoza, en expediente n° 645, caratulado “Pradines, Roberto Arturo s/ Medida Cautelar”, 13 de abril de 2011.

⁷⁵ Destaca Laría cómo: *Las elecciones siguen ofreciendo una imagen democrática, pero el uso partidista de los recursos del Estado y otras formas de acoso popular sobre los adversarios políticos, reducen al mínimo las posibilidades de una expresión política pluralista*; ver *La religión populista...*, ob. cit., p. 401.

respectivo sitio político, de tal modo que, si fuera necesario para su sostenimiento provisorio en su lugar de poder partidario –aunque fuera pequeño–, está dispuesta a permitir, o a “*mirar para otro lado*” frente a esa inevitable perpetuación del –teóricamente– adversario populista al que –no obstante– califica de “*antidemocrático*”.

Pero no es posible la “*alternancia*” en el poder si no la hay previa y claramente establecida y encarnada en el interior del partido político; así lo ha entendido la constitución cuando le impone requerimientos precisos como contrapartida del privilegio de depositar bajo su guarda el fundamento del sistema democrático.

“*La perpetuación de las oligarquías partidarias en gran número de partidos que han impedido los cambios renovadores, han obligado a múltiples desmembramientos en minúsculas agrupaciones*”⁷⁶ por lo que podemos afirmar que la falta de renovación en el partido de gobierno, seguida por la misma carencia en los pertenecientes a la oposición, consolida aun más la desviación del sistema democrático hacia formas fingidas, falseadas, vacías de contenido que sirven únicamente para el sostenimiento de estructuras que, generalmente, son funcionales a la corrupción institucional sistematizada⁷⁷.

“*La ausencia de la posibilidad clara de alternancia es nefasta para el juego democrático. Los partidos hegemónicos terminan instalándose plácidamente en el poder, relajados, dispuestos a hacer la pesada digestión de sus triunfos electorales*”⁷⁸. Cuando el partido político democrático sacrifica la “*alternancia*” incumple con una de las funciones esenciales que le dan sentido a su existencia y –a la vez– se aparta de los compromisos constitucionales con la participación de las “*minorías*” y de la “*competencia*” por los cargos electivos (art. 38 CN).

Un remedio establecido para propender a la democracia interna de los partidos políticos fue introducido por la ley 26571, en el art. 29 de la Ley de Partidos Políticos, donde se ordenó que: “*La elección de autoridades partidarias se llevará a cabo periódicamente, de acuerdo a sus cartas orgánicas, subsidiariamente por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos o por la legislación electoral. Para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, en todo el territorio de la Nación, para un mismo día y para todos los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en la ley respectiva*”.

⁷⁶ Pérez Guilhou, *Partidos políticos...*, ob. cit., p. 39.

⁷⁷ Ver nuestro *Desviación de poder como “sistema” y un instrumento necesario: las lealtades personales*, en Jaime Rodríguez-Arana Muñoz, Olivo Rodríguez Huertas y Miguel Ángel Sendín García, comité editorial, *Visión actual del Acto administrativo (Actas del XI foro Iberoamericano de Derecho Administrativo)*, Finjus, Asociación Dominicana de Derecho Administrativo y Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, República Dominicana, 2012, p. 107 a 129.

⁷⁸ Laría, *Calidad institucional...*, ob. cit., p. 18.

Estas “*primarias abiertas simultáneas y obligatorias*”, conocidas por sus siglas “PASO”, largamente perseguidas por la doctrina nacional⁷⁹, fueron frustradas en el año 2011 mediante la presentación al electorado de fórmulas únicas de candidatos preseleccionados según procesos internos ya celebrados en reuniones partidarias.+

6. REFLEXIONES “*SOBRE LA MARCHA*”.

No tenemos conclusiones; tampoco reflexiones “*finales*”. Quizás algunas ideas de aproximación, sobre los acontecimientos que nos envuelven, que nos implican, a los que no podemos mirar de lejos, ni desde arriba, ni desde el laboratorio siquiera, porque desempeñamos funciones activas en el sistema democrático. Porque somos parte interesada. Por eso las llamamos reflexiones “*sobre la marcha*”.

Numerosa doctrina sostiene que el partido político tiene como función esencial de “*socialización*”, lo que implicaría que “*educa, transmitiéndole ciertos tipos de pautas de comportamiento, ciertas formas culturales, valores, idiosincrasia política que ellos desean que todos los miembros del grupo compartan en mayor o menor medida*”⁸⁰. A esta raíz responde la misión del partido de incluir aun a quienes en alguna medida parecieran jugar en los bordes de la antidemocracia de tal modo de tenerlos controlados por su incorporación; claro que con sus límites, se ha sostenido que “*la democracia debe ser tolerante de los intolerantes*”⁸¹.

Y esa misión parece que hubiera sido abandonada, pues desde hace casi cincuenta años se les critica que “*han desertado de su función propia: ... no crean, no planean, no integran, no dirigen, no conducen... no encauzan la caótica voluntad popular. No preparan al ciudadano para la responsabilidad política. No sirven de eslabones entre el gobierno y los gobernados. No seleccionan la elite que debe gobernar. No proyectan la acción del gobierno. Y la verdad es que tampoco lo controla eficazmente*”⁸².

La falta de compromiso con valores que la sociedad exhibe con claridad, en aras de una pretendida neutralidad equidistante, aleja cada vez más al partido político de la comunidad frente a la cuál la constitución le ha encomendado una misión fundamental. Esta actitud debe ser revertida con urgencia, pues el sistema democrático está de por medio, y después de él solo queda el autoritarismo, la prepotencia –que los argentinos ya conocimos y experimentamos con un precio muy alto-, a la que nadie quiere razonablemente volver a vivir.

a) La falta de compromiso.

⁷⁹ Gelli, María Angélica, *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada*, 2ª ed. ampl. act., La Ley, Buenos Aires, 2003, p. 341.

⁸⁰ De Imaz, ob. cit., p. 56.

⁸¹ Corte Suprema de Israel en el caso “*Neiman en LCA 7504/95, Yassin v. Party Registraar, 50 (2) PD 45,63*”; citado por Tortolero Cervantes, ob. cit., p. 39.

⁸² López, *La crisis...*, ob. cit., p. 83.

Estamos convencidos de que gran parte del problema es la falta de compromiso de nuestros partidos políticos con el sistema actual de valores que la sociedad encarna; entre ellos, con aquellos que están muy vinculados a los que nutren el sistema democrático.

Pues permanece vigente la advertencia de Luder: *“La tensión entre el propósito de mantener la ortodoxia y la integridad del programa y el afán de conquistar el poder, se resuelve generalmente con una subordinación del programa, destinado a servir las posibilidades sociológicas de alcanzar el poder”*⁸³.

La falta de una comprensión acabada del complejo sistema de valores de la sociedad actual, sumada a la imperiosa necesidad de acceder y, luego, de sostenerse en el poder, de frustrar la *“periodicidad”* para evitar la *“alternancia”*, lleva al dirigente político a presentar una gran indefinición de ideas que posibilite la mayor ductilidad posible en las posiciones de tal modo de no entorpecer cualquier acuerdo o componenda; en especial con los factores de poderes sectoriales, ajenos al sistema de partidos, que se le presenta cada vez con mayor fuerza por fuera del partido político.

Destaca Malamud cómo *“la crisis fiscal del estado de bienestar y la sobrecarga de demandas que agobia a los gobiernos han transmitido sus efectos deslegitimadores sobre los partidos, que han visto reducirse progresivamente sus bases de identificación social y sus márgenes de autonomía institucional respecto de, fundamentalmente, la prensa independiente, las asociaciones de interés y los grandes grupos económicos”*⁸⁴. Y son estos factores reales del poder actual los que eluden los compromisos de contenido y exigen la máxima capacidad de *“maniobra”* en el político que acude interesada –y necesitadamente– a satisfacer sus apetencias.

En la realidad de los más grandes partidos políticos argentinos esta característica reconoce un origen lejano, pues la Unión Cívica Radical a principios del siglo XX ya se autodefinía como *“un sentimiento y no un programa”*, evitando así toda definición política que no fuera su compromiso con las libertades cívicas, que eran el objeto aspirado por las masas inmigrantes⁸⁵, para ir luego –en la mitad del siglo– hacia un peronismo que –de modo parecido– se autodefinía como *“un movimiento”* de justicia social, al que aspiraban masas de postergados, y no como el Partido Justicialista cuya forma legal finalmente adoptó.

La ausencia de compromiso cerrado con sectores de interés sectorial es una virtud en estos tiempos, difícil de lograr, pero que no debe proyectarse al descompromiso con otros valores estrechamente vinculados a las bases de la democracia como son los de participación, de sinceridad en el discurso, de sensibilidad social, de protección de los más débiles, etc.

⁸³ Luder, ob. cit., p. 107.

⁸⁴ Malamud, Andrés, Partidos políticos, en Pinto, Julio, Introducción a la Ciencia Política, 4ª ed., Eudeba, Buenos Aires, 2003, p. 338.

⁸⁵ de Riz, Liliana, Política y Partidos. Ejercicio de Análisis Comparado: Argentina, Chile, Brasil, Uruguay, en Desarrollo Económico, Vol. XXV, N°100, Buenos Aires, 1986, p. 19.

b) La neutralidad de valores.

Esta tendencia a la sumatoria de voluntades a través de la amplitud extraordinaria de convocatoria del mensaje político, fue profundizándose a lo largo del tiempo para culminar en este principio del siglo XXI con una realidad de partidos políticos que no discuten programas ni posicionamientos ideológicos y que difunden sus ideas con criterios comerciales de mercado y de sublimación de las razones de imagen. Son muy valiosas las reflexiones de la doctrina mexicana sobre la “spotización” de la política aludiendo a los “spot” televisivos que han sustituido el debate político⁸⁶.

Por esto es que los programas y los compromisos partidarios, son licuados en la mayor medida posible; se desdibujan los perfiles y los contornos de todo compromiso con valores; se persigue una neutralidad que podríamos llamar “todoterreno”: extremadamente laicista en materia religiosa⁸⁷, asexuada en materia de opciones de género, desclasada –ni ricos ni pobres-, internacionalista y sin patria –ni hablar de patriotismo-, ninguna definición en el terreno ideológico político –en lo posible-.

El único “compromiso” proponible es con este término tan amplio como para contener en su seno hasta sus máximos contradictores y enemigos: la “democracia”; concepto que en estos tiempos, como ocurre con la religión, permite la elaboración de un diseño subjetivo, adaptado y cómodo, y una definición personal intransferible.

El mercadeo político moderno aconseja inexorablemente la composición de la “buena” imagen. Exige lo “políticamente correcto”, que es lo mínimo exigible en materia de imagen pública, la respuesta más esperable, la más “bien vista”, la que “queda mejor”, que “no es ni siquiera heredero de un pensamiento”, y también impone el “epíteto” que “exime del razonamiento y lo sustituye”⁸⁸.

Esta pauta del “quedar bien”, de sugerir sin definir, de insinuar sin comprometer, que responde enteramente a criterios de mercado comercial, no sólo aporta “clientes”, que se traducen en votos efectivos, sino que además constituye un lenguaje común y entendible con los factores de poder económico y mediático que contribuyen a sostener a las cada vez más encarecidas campañas electorales.

Cuanto más impreciso el compromiso de valor (religioso, político, moral, humano, ideológico, filosófico, clasista, profesional, etc... todo) mayor es la posibilidad de “tejer” alianzas multi-comprensivas de todas las opciones posibles y de sumar así voluntades que se ven atraídas por el poder y que no encuentran motivos claros y

⁸⁶ Alcocer V., Jorge y Lorenzo Córdova V., compiladores, Democracia y reglas del juego, Nuevo Horizonte Editores y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, México, 2010.

⁸⁷ Todorov, ob. cit., p. 64; destaca el autor “la laicidad, que ya no consiste en separar la Iglesia del Estado para impedir que una de las dos dicte las decisiones de la otra y garantizar la coexistencia pacífica de diferentes creencias, sino en limpiar el espacio público de todo rastro de filiación religiosa”. Una actual integrante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se autodefinió como “atea militante”.

⁸⁸ Sartori, La democracia..., ob. cit., p. 89.

fundamentales de adhesión, pero tampoco alguno de exclusión o de expulsión, haciendo posible el avance de las lógicas de mercadeo comercial mediante la publicidad más eficiente.

En la moderna campaña política se esconde un franco desprecio hacia ese “*elector-consumidor*” del producto politiquero que cree ver un mensaje personal dirigido hacia él sin percibir que le ocasiona un mismo agrado, sentido de acercamiento y sensación de compromiso que a quienes no piensan como él o que, más aún, piensan todo lo contrario.

Por esta razón es que las campañas no persiguen incorporar voluntades al partido, sumar afiliaciones, sino que buscan únicamente votantes coyunturales, cada dos años, con la secreta y no confesada esperanza de que luego permanezca afuera y no pretenda invadir al partido. Se pierde una extraordinaria ocasión⁸⁹. Pero ello implicaría otro tipo de campaña y, sobre todo, otra actitud.

Nadie se dice no-democrático; como tampoco se dice corrupto o inmoral. Aunque se esté dispuesto a serlo con tal de obtener el fin perseguido de acercamiento a, o permanencia en, el poder. Después de todo no es, para nada, novedoso; ya Maquiavelo recomendaba al Príncipe acerca de la mayor importancia de parecer que de ser bueno y virtuoso.

Y es en esta frecuencia política en la que se sumergen todos, partido político de gobierno y partidos políticos de oposición, a la hora electoral de ofrecer las alternativas que, finalmente, no llegan al “*elector-cliente*”, quien termina –muchas veces– optando con criterios basados en promesas de satisfacción no muy distintos a los que emplea cuando elige un cepillo, una hamburguesa o un teléfono celular. Con el agravante de que en este caso no cuenta con normas ni con una organización de protección al consumidor que luego lo defienda de su defectuosa elección.

c) El nuevo sujeto de la política.

No es necesario aportar elementos que demuestren que cada sistema político en la historia ha respondido a una determinada percepción del hombre. A cada concepción del hombre, individual, social, masificado, igual, desigual, débil, omnipotente, etc. ha correspondido una concepción del Estado y de su relación con ese hombre así percibido.

Ahora bien, ¿existe hoy ese sujeto neutro, sin religión alguna, asexuado, sin clase social, ni rico ni pobre, ni culto ni inculto, apátrida y, por supuesto –siempre–, democrático? ¿Conforma la mayoría? ¿Es una minoría relevante? ¿Responde acabadamente a nuestra realidad?

Acaso ese hombre de nuestra política, que ya no es el “*homo videns*” de Sartori, tal vez sea el “*seguidor*” de Twitter, o el “*amigo*” en el Facebook, o el “*contacto*” del Messenger; tal vez sea un sujeto frente a su pantalla del procesador –solitario aunque esté inmerso en la multitud–, que no se roza físicamente con sus semejantes, que se expresa en no más de 140 caracteres, que pareciera orientar

⁸⁹ Egües, Nicolás, El sistema de partidos en Argentina, en La Ley Gran Cuyo, año 15, n° 8, septiembre de 2010, Mendoza, p. 717.

su participación política atrayéndola a ese reducto individual, para lograr así sumarse a una inmensa y difusa suma de respuestas individuales que se encausan a través de la espontaneidad y de la velocidad como valores preponderantes.

Hoy podemos comprobar que antes que el partido político, son los dirigentes, los candidatos y los funcionarios, todos en forma exclusivamente individual, quienes “están” en el Facebook o en Twitter.

Es lo que nos muestra la tecnología y su aplicación concreta, como vimos en la denominada “*primavera árabe*”, en los “*indignados*” de Puerta del Sol, o en los “*cacerolazos*” de Argentina. Pero es importante recordar que ya se dijo que “*un progreso técnico no entraña necesariamente un progreso de orden metafísico, moral o económico... desgraciadamente la técnica nunca vuelve su mirada hacia el lado de la civilización... la técnica es perfectamente indiferente a nuestra orientación espiritual; puede ser revolucionaria o reaccionaria; lo mismo sirve a la causa de la libertad que a la del poder, a la de la centralización o a la de la autonomía. En una palabra, sus datos y sus aplicaciones no sirven para plantear, ni para dilucidar una cuestión política... Con la técnica, la neutralidad espiritual llega a su expresión más simple: la nada*”⁹⁰.

Y si bien el pluralismo de nuestra sociedad de hoy exige respuestas adecuadas de respeto, no es con el descompromiso ni con la neutralidad frente a los valores que se podrá hacer frente a sus requerimientos. La actitud de franca apertura y pluralidad exige, impone, tener muy claros los valores sociales desde los cuáles se aborda esa comprensión integral. Ello supone, por el contrario, compromiso efectivo con valores como la protección de derechos fundamentales como los del niño, los de la mujer, los de la dignidad, los de la libertad. No hay pluralismo que haga posible aceptar la trata sexual de mujeres y de niños, los sacrificios humanos, las formas de esclavitud, la discriminación, etc.

Por ello, ese descompromiso y neutralidad frente a los valores implica renunciar a un pluralismo “*moderado*” que es el único posible⁹¹; ya que el pluralismo “*polarizado*”, que intenta contener lo incompatible, como el mismo “*antipluralismo*” intolerante, no es posible sin el sacrificio completo del sistema por contradicción absoluta.

Por ello, si dejamos de mirar hipnotizados hacia la técnica y los medios de comunicación, cuyo crecimiento no deja de sorprendernos, encontraremos valores que responden claramente a nuevas pautas y que no comprendemos del todo todavía su pleno funcionamiento ni la totalidad de sus implicancias. Pero nadie duda del gran valor que contiene la repulsa de nuestra juventud hacia los falsos mensajes, hacia la doble identidad, hacia la falta de sinceridad, hacia el lenguaje

⁹⁰ Schmitt, Carl, *La época de la neutralidad*, en *Estudios políticos*, Doncel, Madrid, 1975, p. 26-27; edición española prologada en 1939 por el autor.

⁹¹ Ver un prolijo análisis del tema de la tolerancia hacia los denominados partidos “*antisistema*” en Martínez Peroni, José Luis, *Sociedad pluralista y partido antisistema*, en revista *El Derecho*, t. 101, p. 923, Buenos Aires.

oscuro que oculta el verdadero discurso, hacia la trampa y la mentira, hacia la discriminación.

Tampoco cabe ignorar el profundo rechazo hacia las formas que perciben vacías de contenido, aun de las religiosas, por eso no se casan; y hacia los relatos políticos engañosos, por eso no se afilian a los partidos; y hacia las leyes sin sentido, por eso no las respetan; y hacia las sentencias que no entienden, por eso no las ven justas, y hacia la prepotencia y el autoritarismo, por eso se rebelan y llenan las plazas y lugares públicos –físicos y virtuales- con su manifestación.

Y no se puede dudar de la fuerte conciencia y atracción hacia la libertad de expresión, y de compromiso, y de participación,... ¡y de sincera indignación!

Hasta que no tengamos mayor precisión sobre nuestro nuevo sujeto de la política actual, del que conocemos –como vemos- varios de sus valores, difícilmente logremos entender con claridad, todavía, en forma terminante cuál es el rumbo cierto de la democracia que el partido político puede ayudar a construir sobre él. Y, si bien nadie está más lejos de llegar que aquél que no sabe a dónde va, podemos sostener que si sabemos a donde no va, ni irá.

También podemos precisar que jamás arribaremos a una fórmula humanista por senderos que prescindan de esos valores, que ya nos constan, o de la libertad de los hombres y de cómo ella se vincula al grado de sujeción a la ley; Cicerón decía “*somos ciervos de la ley con el fin de poder ser libres*”.

En estas circunstancias tomamos conciencia de las sabias palabras de Loewenstein, que nos recuerda que “*la técnica electoral se ha convertido en nuestro tiempo en una verdadera ciencia por propio derecho que exige de igual manera el arte del jurista y del político, del sociólogo y del psicólogo social, del técnico en estadística y del matemático*”⁹², corresponde entonces que no se nos escape alguno cualquiera de esos aspectos a la hora de evaluar la acción más conveniente para nuestra organización de partidos políticos.

Y es también cierto que la antidemocracia, y sus comportamientos, debe ser controlada, incluso judicialmente⁹³, porque de lo contrario la cláusula constitucional es vana y sus contenidos condicionantes de la vida interna del

⁹² Loewenstein, Karl, Teoría de la Constitución, Biblioteca de Ciencia Política, Ediciones Ariel, Barcelona, 1964, p. 337.

⁹³ Tortolero Cervantes, ob. cit., p. 40; el autor analiza jurisprudencia de tribunales alemanes, españoles, israelíes, estadounidenses, etc. y cita la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que ha sostenido que “*incluso si la actividad política de un partido puede ser incompatible con principios rectores del Estado, esto no significa necesariamente que sea incompatible con las reglas de la democracia. En democracia, continúa el Tribunal europeo, incluso las actividades partidistas que cuestionen la manera en que el Estado se encuentra organizado deben ser toleradas, siempre y cuando esas acciones no estén encaminadas a dañar la esencia de dicho régimen. En efecto, en los casos en que un programa político transgreda directamente las reglas de la democracia, el Estado está autorizado a tomar medidas, que pueden llegar incluso a la disolución del partido, aunque estas medidas sólo se justifican cuando la intervención se dirija a evitar una merma al régimen democrático*” (p. 43).

partido político democrático son ilusorias, carentes de obligatoriedad y con carácter de meros consejos.

Vale, entonces, nuestra insistencia como docentes en la propuesta de institucionalidad constitucional, convocando enfáticamente a la prudencia que nos permita, siempre con actitud abierta y de generosa entrega, dilucidar aquellos elementos que hacen a la esencia incommovible de los valores y principios de nuestra comunidad y de nuestro pluralismo; este es el rumbo que nos hace posible ser optimistas acerca del resultado por más que nos cueste todavía visualizar con claridad la meta, la luz al final del túnel que, sin duda, encontraremos porque ese camino es el correcto.

Chacras de Coria, 30 de noviembre de 2012.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcaraz Mondragón, Eduardo, Modelos de democracia y reelección de funcionarios en México, en Cuestiones y Reflexiones Político-Electorales, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Alcocer V., Jorge y Lorenzo Córdova V., compiladores, Democracia y reglas del juego, Nuevo Horizonte Editores y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, México, 2010.
- Burdeau, Georges, La democracia. Ensayo sintético, prólogo de Manuel Jiménez de Parga, Ediciones Ariel, Barcelona, 1960.
- Caparrós, Martín, Argentinismos, Planeta, Buenos Aires, 2011.
- Carreras, Miguel, Los partidos importan. Democratización y evolución del sistema de partidos en América Latina, en Revista Nueva Sociedad, Fundación Friedrich Ebert, n° 240, julio-agosto de 2012.
- Corcuera, Santiago H., El funcionamiento interno de los partidos políticos, en Sabsay, Daniel A. (dirección) y Pablo L. Manili (coordinación), Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial, tomo 2 Artículos 36/43 Nuevos derechos y garantías, Hammurabi, Buenos Aires, 2010.
- Dahl, Robert A., en diálogo con Giancarlo Rosetti, Entrevista sobre el pluralismo, fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2003.
- de Imaz, José Luis, Fundamentos sociales de los partidos. Significado social de los programas. Papel de los partidos en la sociedad actual, en Campobassi, José S., Carlos s. Fayt, José Luis de Imaz, Mario Justo López y Luis Pan, Los partidos políticos. Estructura y vigencia en la Argentina, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1963.
- de Riz, Liliana, Política y Partidos. Ejercicio de Análisis Comparado: Argentina, Chile, Brasil, Uruguay, en Desarrollo Económico, Vol. XXV, N°100, Buenos Aires, 1986.

- Egües, Nicolás, El sistema de partidos en Argentina, en La Ley Gran Cuyo, año 15, n° 8, septiembre de 2010, Mendoza, p. 717.
- Ellis, Andrew, J. Jesús Orozco Henríquez y Daniel Zovatto, Cómo hacer que funcione el sistema presidencial. Making presidentialism work, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, México, 2009.
- Fayt, Carlos S., La organización interna de los partidos y los métodos políticos en la Argentina, en Campobassi y ot., ob. cit.
- Ferraro, Jorge Martín, La democracia totalitaria, en diario Perfil del 24 de noviembre de 2012.
- García-Pelayo, Manuel, Derecho Constitucional Comparado, 4ª ed. corregida, Manuales de la Revista de Oriente, Madrid, 1957.
- Gargarella, Roberto, Ante el constitucionalismo conservador. El equívoco presidencialista "que apela directamente a las masas", en diario "Perfil" del 21 de octubre de 2012.
- Gelli, María Angélica, Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada, 2ª ed. ampl. act., La Ley, Buenos Aires, 2003.
- Helgesen, Vidar y Héctor Fix-Fierro en su Presentación en Ellis, Andrew, J. Jesús Orozco Henríquez y Daniel Zovatto, Cómo hacer que funcione el sistema presidencial. Making presidentialism work, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, México, 2009.
- Hernández Bravo de Laguna, Juan, La delimitación del concepto de partido político. Las teorías sobre el origen y la evolución de los partidos, en Martínez Cuadrado, Miguel, y Manuel Tella Márquez, editores, Partidos políticos y sistemas de partidos, Editorial Trotta, Madrid, 2012.
- Laclau, Ernesto, La deriva populista y la centroizquierda latinoamericana, en Nueva Sociedad, Fundación Friedrich Ebert, n° 205.
- El constitucionalismo busca mantener el poder conservador, en diario "Perfil", del 14 de octubre de 2012.
- Larín, Aleardo F., Calidad institucional y presidencialismo. Los problemas no resueltos de Argentina, Nuevohacer, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 2008.
- La religión populista. Un a crítica al populismo posmarxista, prólogo de Martín Böhmer, Nuevohacer, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 2011.
- Loewenstein, Karl, Teoría de la Constitución, Biblioteca de Ciencia Política, Ediciones Ariel, Barcelona, 1964.
- Loñ, Félix R. y Augusto M. Morello, Lecturas de la Constitución, Lexis Nexis, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2004.
- López, Mario Justo, La crisis de los partidos políticos, en Campobassi y ot., ob. cit.
- Luder, Ítalo Argentino, Introducción al estudio de los partidos políticos, Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 1945.

- Malamud, Andrés, Partidos políticos, en Pinto, Julio, Introducción a la Ciencia Política, 4ª ed., Eudeba, Buenos Aires, 2003.
- Martínez Peroni, José Luis, Sociedad pluralista y partido antisistema, en revista El Derecho, t. 101, p. 923, Universitas, Buenos Aires.
- Michels, Robert, Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna, con prólogo de Seymour Martin Lipset, Amorrortu, Buenos Aires, 1969.
- Midón, Mario A.R., Las desventuras electorales, en diario Clarín del 1 de septiembre de 2012.
- Morales Antoniazzi, Mariela, ¿La democracia como principio del *ius constitutionale commune* en América Latina? Construcción, reconstrucción y desafíos actuales para la Justicia Constitucional, en Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México.
- O'Donnell, Guillermo, Estado, democratización y ciudadanía, en Nueva Sociedad, Fundación Friedrich Ebert, nro. 128, 1993.
- O'Donnell, Schmitter y L. Whitehead (eds.), Transitions from Authoritarian Rule: Prospects for Democracy, Johns Hopkins Press, Baltimore, 1986.
- Oría, Jorge Luis, La reelección presidencial y la división de poderes, con prólogo de Jorge Reinaldo Vanossi, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1995.
- Oyhanarte, Julio, El Estado como actor en una sociedad dinámica, en Julio c. Oyhanarte. Recopilación de sus obras, prólogo de Alfonso Santiago, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2001.
- Pérez Guilhou, Dardo, en Partidos políticos. Desarrollo de las III Jornadas de Derecho Constitucional y Político, Colegio de Abogados Departamento Judicial de La Plata, 1982.
- Reelección presidencial y autoritarismo paternal, en Diario Los Andes del 4 de octubre de 2006, Mendoza.
- Sánchez de Dios, Manuel, Las funciones de los partidos, en Martínez Cuadrado y ot., ob. cit.
- Sánchez Medero, Gema, Los partidos políticos: organización y funcionamiento, en Martínez Cuadrado y ot., ob. cit.
- Sartori, Giovanni, La democracia en treinta lecciones, Taurus, Buenos Aires, 2009.
- Schmitt, Carl, La época de la neutralidad, en Estudios políticos, Doncel, Madrid, 1975.
- Spota Alberto Antonio, Evolución político-constitucional en el siglo XX en América Latina. El reeleccionismo, Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, comunicación en sesión privada del 11 de noviembre de 1998, Reprografías, Buenos Aires, 1999.
- Talmon, Jacob Leib, Los orígenes de la democracia totalitaria, Universidad Hebrea de Jerusalem, 1951.
- Todorov, Tzvetan, Los enemigos íntimos de la democracia, Galaxia Gutenberg, Círculo de Lectores, Buenos Aires, 2012.

Tortolero Cervantes, Francisco, La disolución de partidos antisistema, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2009.

Valadés, Diego, Constitución y política, 2ª ed., UNAM, México, 1994.

Vanossi, Jorge Reinaldo A., prólogo en Oría, Jorge Luis, La reelección presidencial y la división de poderes, Abeledo Perrot, Buenos aires, 1995.

Wolinetz, Steven B., Beyond the Catch-All Party: Approaches to the Study of Parties and Party Organization in Contemporary Democracies, www.olemiss.edu/courses/pol628/wolinetz02.pdf

Zovatto, Daniel, La ola reeleccionista en América Latina, en Mundo Electoral, año 4, n° 12, del 12 de septiembre de 2011.